

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

La Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar – Coljuegos, en uso de las facultades legales y en especial de las contempladas en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, y el decreto Ley 4142 de 2011, y

CONSIDERANDO:

El artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que *"Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley las rentas del monopolio de los juegos de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud"*.

Que el artículo 1° de la Ley 643 de 2001 definió al monopolio rentístico de juegos de suerte y azar en los siguientes términos *"(...)la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación"*.

Que el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, define a los juegos de suerte y azar novedosos como *"Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador. Lo anterior únicamente en relación con los juegos que administra y/o explota Coljuegos. (...)"*.

Que el inciso tercero del mismo artículo 38 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 93 de la Ley 1753 de 2015, precisa la posibilidad de utilizar el internet como canal de comercialización en otros juegos de suerte y azar diferentes a los operados por internet, coexistiendo con el canal físico de comercialización. virtual.

Que el Decreto 4142 de 2011 creó La Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar –Coljuegos–, cuyo objeto es *"(...) la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de*

Página 1 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad (...)”.

Que el numeral 2 del artículo 10 del Decreto 4142 de 2011 y Decreto 1451 de 2015 en el numeral 2 del artículo 2º estableció como función de la Junta Directiva y de Coljuegos “expedir los reglamentos de los juegos de suerte y azar de su competencia”.

Que mediante Acuerdo 06 del 26 de octubre de 2023 expedido por la Junta Directiva de Coljuegos, se modificó el artículo 1.3.12 del Acuerdo 08 de 2020, modificado por el Acuerdo 2 de 2021, estableciendo:

"ARTICULO 1.3.12. JUEGOS DE PREMIO INMEDIATO. Corresponde a la modalidad de una serie de juegos de contrapartida en el que, a cambio de pagar un valor de apuesta por la partida, se concede al usuario la posibilidad de predecir el número, letra, imagen, símbolo y/o la combinación, secuencia o patrón entre ellos, lo cual debe coincidir con el resultado de un generador de números aleatorio (GNA) según lo determine las reglas del juego.

PARÁGRAFO 1. Pueden seguir operando y bajo la modalidad de premio inmediato los juegos de suerte y azar los siguientes: Aviator, Lucky Super 6 y Cops and Robbers, y los demás que sean reglamentados por la Junta Directiva a través de Acuerdo.

Por lo tanto, se entenderán como NO autorizadas aquellas otras modalidades de juego inmediato que no estén contempladas en este párrafo. No se autorizan en los juegos de premio inmediato las mecánicas de apuestas permanentes (chance), lotería tradicional, lotería instantánea (scratch), lotto preimpreso, lotto en línea y súper astro y demás juegos lotéricos autorizados; entre otros.

PARÁGRAFO 2. La modalidad denominada KENO no es un Juego de Premio Inmediato. El uso de esta marca como su operación deben ser reglamentada por medio de Acuerdo que expida la Junta Directiva."

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario que la Junta Directiva de Coljuegos reglamente por medio de Acuerdo, esta modalidad de juego de suerte y azar.

Que teniendo en cuenta la mecánica y características del juego de suerte y azar KENO, propuesto para reglamentación, donde - entre otros aspectos propios del juego - coexisten los canales de comercialización físico y virtual (internet), la Junta Directiva clasifica este juego en la modalidad de Novedoso definida en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001 diferentes a los operado por internet.

Página 2 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de Coljuegos en el marco de sus competencias,

ACUERDA:
CAPÍTULO 1
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objeto definir y describir el reglamento del juego de suerte y azar en la modalidad novedoso denominado KENO.

ARTÍCULO 2. PROHIBICIONES. Estará prohibido conforme a lo reglamentado en el presente acuerdo, lo siguiente:

- a) La operación de mecánicas iguales y/o similares en otros juegos de suerte y azar.
- b) La participación de niños, niñas o adolescentes y en general cualquier persona considerada menor de edad en Colombia; en la compra, venta y cobro de premios.
- c) La participación de personas que tengan alguna limitación en su capacidad en los términos de la Ley 1996 de 2019 o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO: Cuando la apuesta se realice por un terminal de venta, en caso de duda en relación con la edad del apostador, el colocador o vendedor puede solicitar al jugador la presentación de su documento de identificación para verificar la edad y abstenerse de recibir la apuesta si el jugador resulta ser menor de edad; cuando la apuesta se realice por internet, el operador debe establecer las restricciones necesarias para evitar que las apuestas sean realizadas por niños, niñas o adolescentes, cumpliendo mínimo con las condiciones técnicas establecidas para este canal en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. OPERACIÓN. La operación de este juego sólo podrá ser autorizada a terceros - uno o varios - mediante la celebración de contratos de concesión con Coljuegos en los términos definidos por la Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas reglamentarias de dichos ordenamientos o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento aplica a los operadores, jugadores y, en general, a todas las personas jurídicas y naturales que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 643 de 2001, y demás normas concordantes, estén involucradas directa o indirectamente en la operación y explotación del juego de suerte y azar en la modalidad novedoso denominado KENO.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

Página 3 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

Definiciones Técnicas

- a) Anexo de requerimientos técnicos:** normativa expedida por Coljuegos con base en lo establecido en el presente reglamento como documento maestro denominado *Requerimientos técnicos del sistema para la operación del juego KENO*, , en donde se definen los requisitos técnicos mínimos que deben ser cumplidos por el operador para garantizar la operación del juego a través de sus diferentes componentes (Sistema Central del Juego, terminales de venta y red de comunicaciones), así como para la generación, procesamiento y transmisión de la información administrativa, financiera, de control y de apuestas, requerida por Coljuegos. Los requisitos técnicos deberán ser certificados por un laboratorio de pruebas avalado por Coljuegos.
- b) Canal de comercialización por internet:** sitio en internet que permite habilitar las ventas de KENO de forma segura, que por medio de Dispositivos de Conexión Remota (DCR) a través de canales interactivos que permitan al Sistema Central de Juegos - SCJ - recibir toda la información correspondiente a las apuestas de un jugador y generar tiquetes electrónicos, así como la consulta de sorteos realizados.
- c) Dispositivos de conexión remota:** diferentes artefactos que permiten conexión a distancia, en línea y tiempo real con el Sistema Central del Juego como un canal adicional de venta, validación del tiquete y promoción del juego.
- d) En línea:** expresión que se utiliza para denotar que un elemento se encuentra conectado o hace parte en forma permanente de un sistema de información. La operación en línea implica, además, que los programas se ejecutan de tal forma que los datos se actualizan de inmediato en los archivos del sistema.
- e) En tiempo real:** expresión que se utiliza en los sistemas informáticos para indicar que tienen capacidad de sincronizar en intervalos de tiempo bien definidos, el funcionamiento del sistema en simultánea con las acciones que se presentan en el mundo físico. Requisito obligatorio para la operación de los juegos de suerte y azar en Colombia.
- f) Generador de Número Aleatorio (GNA):** sistema hardware y software que produce secuencias de números estadísticamente independientes e impredecibles, que definirá el resultado de los sorteos del juego y/o apuestas automáticas.
- g) Internet:** red de comunicación interconectada que puede ser usada como un canal adicional de venta y promoción del juego a través de una página web o aplicación de dispositivo móvil.

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

h) Red de comunicaciones: elementos que garantizan la comunicación confiable y oportuna entre los diferentes componentes que conforman la plataforma tecnológica del juego, y por las terminales de venta, dispositivos de conexión remota e internet, para asegurar la adecuada operación y continuidad del juego.

i) Sistema Central del Juego - SCJ -: Plataforma tecnológica que soporta el juego la cual está compuesta por los elementos de hardware requeridos y el conjunto de programas (software) que garantizan la adecuada operación del juego: Software Central de Validación de Apuestas, Software Central de generación de sorteos, Software y Hardware de Almacenamiento, y Software de Gestión.

j) Sistema Técnico del Juego: es el conjunto de sistemas, hardware, software, bases de datos, e infraestructura informática utilizada por el operador para la operación de los juegos de suerte y azar. Los elementos básicos del sistema técnico de juego son definidos dentro de los Requerimientos Técnicos aprobados mediante normativa expedida por Coljuegos - "Anexo de requerimientos técnicos".

k) Software Central de generación de sorteos: Software que por medio de un Generador de Números Aleatorios - GNA - realiza la selección de los números para determinar la combinación ganadora del juego.

l) Software Central de Validación de Apuestas: Software donde se reciben, validan, procesan y almacenan las apuestas que se realizan en los diferentes terminales de venta.

m) Software de Gestión: Software que, a partir de los resultados del sorteo, genera los reportes de gestión del juego y permite enviar en línea y tiempo real la información de las transacciones, así como el resultado de las apuestas a Coljuegos.

n) Software y Hardware de Almacenamiento: Conjunto de elementos necesarios para garantizar el correcto almacenamiento de la información tales como servidores, bases de datos, y sistemas de respaldo, entre otros.

o) Streaming: es una tecnología de transmisión de audio y video (mientras sucede), entregado para su visualización en línea y tiempo real a computadoras o cualquier otro dispositivo conectado a internet.

p) Terminal de venta: dispositivo fijo o móvil que permite al colocador o vendedor registrar las apuestas que requiera el jugador para los sorteos, emitir y validar el ticket. Este dispositivo se encuentra conectado en línea y en tiempo real con el Sistema Central del Juego. Los terminales de venta móviles se deben asociar a un punto de venta fijo

Página 5 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

q) Tier III: Por su sigla en inglés "*Telecommunications Infrastructure Standard for Data Centers*" corresponde al nivel de fiabilidad que debe tener un centro de cómputo de acuerdo con las características del negocio. Existen cuatro niveles de Tier donde a mayor número, mayor disponibilidad tendrá el centro de cómputo. Tier III opera con una disponibilidad del 99.982%, lo que significa que la infraestructura garantiza que el sistema no fallará más de 1.6 horas al año y que no habrá interrupciones por mantenimientos planificados.

Definiciones del juego

r) Apuesta: Es el valor registrado en el tiquete que el jugador decide apostar, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas (IVA), que da derecho a participar en el juego.

s) Apuesta de contrapartida: es aquella donde el apostador en caso de acierto obtiene como premio el resultante de multiplicar el valor apostado por el factor de pago definido en el plan de premios aprobado en el presente reglamento.

t) ATL: son las siglas de "above the line", término publicitario usado para referirse a los medios de comunicación tradicionales, tales como: televisión, cine, prensa, revistas, internet y radio.

u) BTL: son las siglas de "below the line", término publicitario usado para referirse a los medios no masivos de comunicación para mercadeo, dirigidos a segmentos de mercado específicos como eventos, medios de difusión no convencionales, promociones, redes sociales, ferias, exposiciones y similares.

v) Categorías de premios: corresponde al plan de premios establecido para cada categoría de apuesta, de acuerdo con la cantidad de números acertados por el jugador.

w) Categorías de apuesta: se define por la cantidad de números sobre los que el jugador desea apostar. Esta definición es exclusiva para el juego KENO por su estructura.

x) Colocador o vendedor: persona vinculada directa o indirectamente al operador del juego que maniobra el terminal de venta fija o móvil para registrar la apuesta, hacer la venta y expedir el tiquete de juego que podrá ser físicos o electrónico, validar apuestas ganadoras y pagar los respectivos premios, bien sean de apuestas nominales o al portador, conforme con el procedimiento de pago de premios definidos por el operador y previamente avalado por Coljuegos. Lo anterior aplica, cuando no se haga por autogestión directa del apostador, vía Internet.

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

y) Cuenta para pago de premios menores: se constituye con el valor de los premios en poder del público inferiores a ciento ochenta y dos (182) UVTs, proveniente de las apuestas ganadoras, el cual será depositado en una cuenta de ahorros o corriente, apertura por el operador en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; y estará destinada única y exclusivamente para el pago de estos premios cuando sean cobrados por los apostadores ganadores. Los valores de los premios no reclamados en el año siguiente a la realización del sorteo, se transferirán a la Salud en los términos aplicables en la normativa vigente.

z) Cuenta para pago de premios iguales o superiores a ciento ochenta y dos (182) UVT. Es una subcuenta de la Fiducia y se constituye con los premios en poder del público iguales o superiores a ciento ochenta y dos (182) UVTs provenientes de las apuestas ganadoras.

aa) Etapas del contrato: Corresponden a aquellas que podrán ser contempladas por Coljuegos en cada proceso de selección de los operadores, así:

- ✓ **Etapa pre operativa:** corresponde al periodo de tiempo comprendido desde el perfeccionamiento del contrato de concesión, hasta un día antes del inicio de la operación y venta efectiva al público apostador para que el operador realice la instalación, implementación, enlace de sistemas, celebración de contratos de comercialización y demás requerimientos necesarios para la venta efectiva del juego al inicio de la operación. Su duración mínima será de cuatro (4) meses.
- ✓ **Etapa operativa:** corresponde al plazo transcurrido entre el primer día de operación y venta efectiva del juego, y el periodo de ejecución del contrato de concesión definido por Coljuegos, que no será menor a tres (3) años ni superior a cinco (5) años.
- ✓ **Etapa operativa con periodo de adecuación o transición (según sea el primer contrato o sucesivos):** corresponde a un periodo de tiempo no mayor de un (1) año, contado a partir del primer día de inicio de operación y venta efectiva del juego, que la entidad otorga al operador cuando considere necesario, para que este pueda cumplir con la totalidad de las condiciones exigidas para la operación del juego. Este periodo de adecuación o transición se ejecutará de manera simultánea con la venta efectiva del juego que inicia desde el primer día de operación.

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

- bb) Factor de pago:** número que está previamente definido en el reglamento del juego que al multiplicarlo por el valor apostado, en caso de resultar una apuesta ganadora, determina el valor a pagar.
- cc) Ingresos brutos:** valor total de las apuestas sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas – IVA -.
- dd) Interventoría:** Consiste en el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por Coljuegos, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la modifiquen o adicionen.
- ee) Jugador o apostador:** persona que realiza la apuesta por gestión directa en Internet o a través de vendedor o colocador para participar en el juego, mediante la cual constituye un contrato con el operador.
- ff) Matriz de juego KENO:** es el grupo de números del 1 al 80 siendo 80 el número mayor, del cual el jugador podrá seleccionar la combinación de números sobre la que desea apostar conforme a la mecánica del juego.
- gg) Mecánica:** son el conjunto de reglas que determinan la modalidad del juego y las condiciones para participar en él, tales como: la forma de jugar, de apostar y de ganar. Una regla es una instrucción sobre cómo jugar.
- hh) Modalidad:** Es la clasificación que contempla la Ley 643 de 2001 sobre los diferentes juegos de suerte y azar de acuerdo con su mecánica y características. .
- ii) Número aleatorio:** es un número obtenido al azar, es decir, que todo número tiene la misma probabilidad de ser elegido y que la elección de uno no depende de la escogencia del otro.
- jj) Operador del juego:** persona jurídica autorizada por Coljuegos, en los términos definidos por la Ley del Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas reglamentarias de dichos ordenamientos o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan y que ha celebrado un contrato con Coljuegos para la operación de un juego de suerte y azar, previamente reglamentado por el competente.
- kk) Plan de premios:** información tabulada que contiene el factor de pago por cada una de las condiciones de acierto, el cual, al ser multiplicado por el valor apostado arroja el valor del premio. Este debe ser publicado como mínimo en cada punto de venta, en la

Página 8 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

página web y aplicaciones donde se realice la comercialización del juego, autorizadas por Coljuegos.

ll) Premio: es el valor en dinero a que se hace acreedor el jugador por cumplir con las condiciones de acierto, y se encuentra definido en el plan de premios.

mm) Punto de venta: lugar físico donde se realizan las apuestas a través de terminales de venta, que previo a su apertura deberá ser informado a Coljuegos. Allí, se transmiten en línea y en tiempo real los sorteos, se consultan sus resultados y los apostadores ganadores podrán cobrar los premios conforme a lo previsto en el presente reglamento.

nn) Reglas particulares: corresponden a aquellas normas o condiciones definidas por el operador que se aplican al desarrollo particular del juego, en adición y concordancia con las establecidas en el presente reglamento y requerimientos técnicos, tales como procedimientos, canales de comercialización, horario de comercialización del juego, entre otros. En este caso, las reglas particulares deben estar disponibles para consulta del jugador en los puntos de venta fijos, páginas web y aplicaciones donde se realice la comercialización del juego autorizadas por Coljuegos.

oo) Reserva Técnica Para pago de premios: Las reservas técnicas son los fondos destinados a respaldar el riesgo que se genera por la variación del valor de los premios en poder del público, y por ende de las futuras obligaciones que se contraigan con los apostadores cuando se materialice este riesgo. Está compuesta por:

a. **Reserva Técnica inicial:** Se calcula con un porcentaje sobre las ventas brutas mensuales proyectadas de acuerdo con lo previsto en el reglamento de juego.

b. **Ajuste reserva Técnica para pago de premios:** es el que se realiza de manera periódica sobre la reserva técnica inicial de acuerdo con el comportamiento de las ventas reales del juego. En ningún caso el valor de la reserva técnica para pago de premios podrá ser inferior a la reserva técnica inicial.

pp) Sorteo: proceso de selección de uno (1) o más números o combinaciones de manera aleatoria, para determinar un resultado en virtud del cual se entreguen premios. Para efectos del entendimiento del presente reglamento se define los siguiente:

- ✓ **Sorteos adelantados:** corresponde a los sorteos oficiales del juego KENO, posteriores al primer sorteo después de la realización de una apuesta, sobre los cuales el jugador tiene la posibilidad de realizar apuestas futuras.

Página 9 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

- ✓ **Sorteos consecutivos:** hace referencia a los sorteos oficiales del juego KENO, que se desarrollan de manera sucesiva e ininterrumpida.
- ✓ **Sorteo oficial del juego KENO:** consiste en la selección aleatoria de veinte (20) números de la matriz de juego compuesta por 80 números (del 1 al 80), los cuales son generados por el Sistema Central del Juego, a través del Generador de Números Aleatorios – GNA - que determina el resultado del juego y garantiza su aleatoriedad.

qq) Tiquete: documento emitido en línea y en tiempo real por el operador, que acredita la realización de una o varias apuestas en un terminal de venta, caso en el cual será un documento físico, o electrónico si así lo elige el apostador; si es expedido por internet, será un documento electrónico. Si es emitido en un terminal de venta, será un documento al portador y es el único documento válido para cobrar el premio en caso que la apuesta resulte ganadora, salvo que el apostador haya elegido la generación de documento electrónico, caso en el cual será un documento nominativo, al igual que si es emitido a través de internet. En todos los casos debe contener las medidas de seguridad determinadas en el documento "Anexo de Requerimientos Técnicos".

rr) Tiquete al portador: documento que no se expide a favor de un jugador determinado y su simple exhibición legitima al portador sobre cualquier derecho que contenga el mismo.

ss) Tiquete electrónico: documento en el cual se registra la información generada, recibida, almacenada, y comunicada por medios electrónicos, que permanece en estos medios durante su ciclo de vida.

tt) Tiquete nominativo: documento físico o electrónico que se expide a favor de un jugador determinado y debe ser inscrito en un registro que llevará el operador del juego. Sólo será reconocido el derecho que se contenga en el documento a la persona para la que fue expedido, por lo que el titular debe identificarse conforme a la legislación colombiana.

uu) Valor pagado: cantidad de dinero que paga un jugador por tener el derecho a participar en un sorteo determinado y realizar una apuesta. Este valor incluye IVA.

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

CAPÍTULO 2 **DESCRIPCIÓN DEL JUEGO**

ARTÍCULO 6. MODALIDAD DEL JUEGO. El KENO se clasifica dentro de la modalidad de juegos de suerte y azar Novedosos regulados en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, el Decreto 1068 de 2015, y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 7. DESCRIPCIÓN DEL JUEGO. EL KENO es un juego de suerte y azar lotérico en la modalidad de novedoso, en la que el jugador o apostador selecciona entre 1 y 10 números en un universo de 80 números (del 1 al 80) para realizar su apuesta y, si los números escogidos, o algunos de estos conforme al plan de premios para cada una de las categorías de apuestas, coinciden con algunos de los veinte (20) números que aleatoriamente son extraídos durante el sorteo, lo harán acreedor a un premio en dinero. Los números extraídos para cada sorteo son generados por el Sistema Central del Juego, a través del Generador de Números Aleatorios –GNA - que determina el resultado del sorteo y garantiza su aleatoriedad.

Las apuestas podrán ser realizadas en internet o por terminal de venta. Cuando el jugador decida realizar la apuesta en internet, debe llevar a cabo por una única vez un registro previo en la página correspondiente, el cual debe ser aprobado por el operador.

Para conocimiento del jugador, el plan de premios se mantendrá disponible por el operador en los puntos de venta fijo, páginas web y aplicaciones donde se realice la comercialización del juego autorizadas por Coljuegos.

Las apuestas se pueden realizar hasta dos (2) minutos antes de la hora definida por el operador para el comienzo del sorteo, momento en el cual se bloquean las ventas en todos los canales de comercialización y se comunica a través de un aviso en los monitores y plataformas dispuestas para la transmisión del sorteo vía streaming, indicando que no se recibirán más apuestas.

Una vez el jugador o apostador realiza su apuesta en la categoría seleccionada, el canal de comercialización la registra en el Sistema Central del Juego, y emite como soporte el respectivo tiquete, el cual será el documento físico o electrónico con el que podrá cobrar los premios conforme al procedimiento establecido por el operador y avalado por Coljuegos para tal fin.

Cerradas las apuestas y transcurrido el tiempo establecido entre el cierre y el sorteo, el Sistema Central del Juego – SCJ - da inicio al sorteo a través del Generador de Números Aleatorios – GNA – que es transmitido en línea y en tiempo real por la plataforma previamente autorizada por COLJUEGOS.

Página 11 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

Los sorteos deben estar separados entre sí por mínimo siete (7) minutos y máximo diez (10) minutos, garantizando la disponibilidad en línea y tiempo real.

Los resultados de cada juego deberán ser publicados de manera inmediata a la realización de cada uno de los sorteos, en todos los canales de comercialización y en la plataforma donde se realice el sorteo y mantenerse publicados mínimo durante la vigencia del contrato de concesión y un (1) año más.

El pago del premio se realizará conforme a las reglas establecidas en el procedimiento de pago de premios definido por el operador y aprobado por Coljuegos conforme a lo definido en el presente reglamento, previa presentación del tiquete original, que una vez verificado y validado se confirme que contiene la apuesta ganadora.

PARÁGRAFO. El operador durante la transmisión del sorteo deberá incluir un mensaje permanente alusivo a "Juego Responsable". Este mensaje será definido por Coljuegos, conforme al manual de marca y las demás disposiciones establecidas por la entidad sobre la materia.

ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL JUEGO. El juego tiene las siguientes características:

- Operación en línea y en tiempo real mediante un Sistema Central de Juego y una Red de Comunicaciones.
- Apuesta de contrapartida con factores de pago fijos definidos para cada categoría de apuesta.
- Apuesta realizada a través de un terminal de venta fija o móvil, o a través de internet en una plataforma previamente autorizada por Coljuegos.
- Confirmación de la apuesta al expedir un tiquete físico o electrónico.
- Todos los números de la matriz de juego tienen igual probabilidad de ser extraídos durante el sorteo.
- Resultado de los sorteos y apuesta automática mediante un Generador de Números Aleatorio - GNA -.
- Transmisión de los sorteos en línea y en tiempo real vía streaming a través de la página web del operador y/o plataforma tecnológica previamente autorizada por COLJUEGOS.

Página 12 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

- Múltiples sorteos diarios.
- Posibilidad de seleccionar entre varias categorías de apuesta.

ARTÍCULO 9. ELEMENTOS DEL JUEGO. Los elementos mínimos requeridos para operar el juego **KENO** son:

- ✓ Sistema Central del Juego - SCJ -.
- ✓ Generador de Número Aleatorio - GNA -.
- ✓ Dispositivos de conexión remota - DCR -
- ✓ Red de comunicaciones.
- ✓ Terminales de Venta - TDV -.

Los elementos mínimos requeridos por punto de venta son:

- ✓ El *hardware* y *software* establecidos en el documento "Anexo de Requerimientos Técnicos" para la operación del juego.
- ✓ Red de comunicaciones.
- ✓ Terminal de venta - TDV -.
- ✓ Tiquetes.
- ✓ Impresora de tiquetes.
- ✓ Monitor para la transmisión en línea y tiempo real de los sorteos del juego.

Los elementos mínimos requeridos por el canal de comercialización por internet:

- ✓ El *hardware* y *software* establecido en el documento "Anexo de Requerimientos Técnicos" expedido por Coljuegos, para la operación del juego.
- ✓ Red de comunicaciones.

PARÁGRAFO: En todo caso el operador deberá dar total cumplimiento al documento "Anexo de Requerimientos Técnicos" expedido por Coljuegos.

Página 13 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

ARTÍCULO 10. REGLAS GENERALES DEL JUEGO. Las reglas generales que aplican para el juego **KENO** están determinadas por este reglamento. Éstas especifican la forma de operación del juego, los principios que rigen las relaciones entre el operador y los jugadores y deberán estar disponibles para la consulta de los jugadores en los puntos de venta fijos del operador, página web, plataformas tecnológicas mediante la cual se realice la transmisión del sorteo y demás canales de comercialización autorizados por Coljuegos.

La operación del juego de **KENO** establece unas reglas particulares, que previo al inicio de la operación, serán definidas por el operador y aprobadas por Coljuegos conforme a lo previsto en el presente reglamento, principalmente en lo definido en el literal II) del artículo; estas deberán estar disponibles de forma permanente, fácil y gratuita para el conocimiento y consulta de los jugadores o apostadores, en sus puntos de venta fijos, canales de comercialización y su página Web.

CAPÍTULO 3 **CONDICIONES DE LAS APUESTAS**

ARTÍCULO 11. CATEGORÍAS DE APUESTA. Este juego de suerte y azar lo conforman diez (10) categorías de apuesta determinadas por la cantidad de números que seleccione el jugador de la matriz de juego. Cada categoría tendrá su propia categoría de premio de contrapartida, que deberá estar disponible para consulta del jugador en los puntos de venta fijo, páginas web y plataformas donde se realice la comercialización del juego, autorizadas por Coljuegos.

Las categorías de apuesta son las siguientes:

Categoría 1: El Jugador selecciona un número del 1 al 80 que conforma la matriz de juego.

Categoría 2: El Jugador selecciona dos números del 1 al 80 que conforma la matriz de juego.

Categoría 3: El Jugador selecciona tres números del 1 al 80 que conforma la matriz de juego.

Categoría 4: El Jugador selecciona cuatro números del 1 al 80 que conforma la matriz de juego.

Categoría 5: El Jugador selecciona cinco números del 1 al 80 que conforma la matriz de juego.

Página 14 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

Categoría 6: El Jugador selecciona seis números del 1 al 80 que conforma la matriz de juego.

Categoría 7: El Jugador selecciona siete números del 1 al 80 que conforma la matriz de juego.

Categoría 8: El Jugador selecciona ocho números del 1 al 80 que conforma la matriz de juego.

Categoría 9: El Jugador selecciona nueve números del 1 al 80 que conforma la matriz de juego.

Categoría 10: El Jugador selecciona diez números del 1 al 80 que conforma la matriz de juego.

ARTÍCULO 12. SELECCIÓN DE LA APUESTA. El jugador contará con las siguientes opciones para realizar su apuesta, las cuales podrá efectuar por el canal de comercialización físico o virtual:

- **Apuesta elegida:** el jugador selecciona la cantidad de números (categoría de apuestas), el valor a apostar y el número de sorteo o sorteos consecutivos en los que desea participar con las mismas condiciones, declarando su apuesta verbalmente al colocador o vendedor para que éste la registre en el terminal de venta, o hacerlo directamente a través de la plataforma de comercialización habilitada para tal fin.
- **Apuesta automática:** El jugador solicita de manera verbal al colocador o vendedor la o las categorías en las que desea participar, el valor de su apuesta o apuestas y el número de sorteos y sorteos consecutivos en los que desea apostar para que el Sistema Central del Juego a través del Generador de Números Aleatorios –GNA- seleccione la combinación de números de la matriz de juego. Cuando la apuesta se realice por internet, el jugador realizará esta solicitud a través de la plataforma de comercialización habilitada para tal fin.

PARÁGRAFO. El jugador podrá realizar apuestas sobre sorteos consecutivos. El operador podrá establecer en las reglas particulares del juego, el número de sorteos consecutivos sobre los cuales se pueden realizar las apuestas; información que deberá estar disponible para la consulta de los jugadores en los puntos de venta fijos del operador, página web, plataformas tecnológicas mediante las cuales se realice la transmisión del sorteo y demás canales de comercialización autorizados por Coljuegos.

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

ARTÍCULO 13. CANALES DE APUESTA: El jugador podrá realizar su apuesta a través de terminales de venta fijas, dispositivos de conexión remota dispuestos por el operador, o de manera remota por autogestión en Internet.

ARTÍCULO 14. TIQUETE. Los tiquetes físicos o electrónicos deben contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre y/o logotipo del juego.
2. Número y fecha de contrato de concesión que autoriza la operación del juego.
3. Datos que permitan identificar plenamente al operador.
4. Datos de ubicación y de contacto del operador.
5. Logotipo de Coljuegos de acuerdo con el manual de marca.
6. Número de identificación del sorteo o sorteos.
7. Código único de seguridad aprobado por COLJUEGOS.
8. Fecha y hora del sorteo, o del primer sorteo en caso de realizar apuestas consecutivas.
9. Categoría de la apuesta (de la 1 a la 10).
10. Números seleccionados por el jugador para el sorteo de acuerdo con la categoría de apuesta seleccionada.
11. Valor de la apuesta.
12. Valor del IVA generado por la apuesta
13. Valor total pagado.
14. Cantidad de sorteos consecutivos en los que participa con la misma selección de números y categoría de apuesta.
15. Fecha y hora en que se realiza la apuesta.
16. En caso de ser expedido en un terminal de venta, identificación del punto de venta y terminal de venta donde se realiza la apuesta.

Página 16 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

17. En caso de ser expedido por internet, código DANE del municipio y departamento en donde se realizó la apuesta, y nombre e identificación del jugador.
18. Mensaje que indique: "Prohibida la venta a menores de edad". Cuando el ticket sea expedido por una terminal de venta indicar "Este ticket se constituye en un documento al portador y el jugador es el único responsable del mismo". En caso de ser expedido por internet, mensaje alusivo a que el documento es nominativo.
19. Mensaje que indique que el jugador o apostador es responsable de la integridad del ticket, y acepta que la apuesta registrada en el ticket, representa con certeza su selección.
20. Mensaje alusivo a la prescripción extintiva del derecho a cobro del premio que trata el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.
21. Un mensaje o link donde se remita al apostador para la consulta del plan de premios y las condiciones de pago del mismo.
22. Y demás elementos de seguridad que garanticen la transparencia y confiabilidad del juego que establezca el operador, así como aquellos provenientes de disposiciones normativas expedidas con posterioridad al presente acuerdo.

ARTÍCULO 15. VALOR DE LA APUESTA. El valor de la apuesta para participar en un sorteo del juego **KENO**, corresponde al que el jugador decida apostar - este valor no incluye IVA-. En todo caso, el valor pagado incluido IVA, será mínimo de mil pesos colombianos (\$1.000) y máximo de veinte mil pesos colombianos (\$20.000)

ARTÍCULO 16. ANULACIÓN DE TIQUETES. Solo será permitida la anulación del ticket de apuestas sobre sorteos adelantados cuando el colocador o vendedor haya registrado de manera incorrecta los números seleccionados por el jugador. En este caso, se procederá a anular el ticket original de manera inmediata y máximo dentro de los tres (3) minutos siguientes al registro de la apuesta incorrecta y previo al cierre de ventas, registrando la operación en el Sistema Central del Juego mediante su procesamiento en el terminal de venta donde fue expedido. Por ninguna causa habrá lugar a la anulación de apuestas realizadas por internet.

ARTÍCULO 17. PUNTOS DE VENTA. El operador deberá informar a Coljuegos de manera previa, la apertura de los puntos de venta fijos que vaya incorporando a su red de comercialización durante la operación del juego, indicando como mínimo la dirección completa de ubicación. La relación de los puntos de venta se mantendrá disponible y actualizada para consulta de los jugadores en los puntos de venta fijos, páginas web y aplicaciones.

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

donde se realice la comercialización del juego autorizadas por Coljuegos. Todos los puntos de venta deben garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos del juego definidos en la normativa "Anexo de Requerimientos Técnicos", que será expedida por Coljuegos conforme a lo definido en el presente reglamento. El operador deberá garantizar el derecho de información al apostador.

Todos los puntos de venta deberán cumplir como mínimo con lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.

ARTÍCULO 18. CENTRO DE SOPORTE Y ATENCIÓN. El operador contará con un centro de soporte y atención ubicado en el territorio colombiano, con un horario de atención que garantice al apostador el derecho de información. A través de este atenderá en los términos de ley las consultas y/o peticiones de la red de comercialización y de los jugadores.

CAPÍTULO 4 **PLAN DE PREMIOS**

ARTÍCULO 19. PLAN DE PREMIOS. Está conformado por las categorías de premios definidas para cada una de las categorías de apuesta, teniendo en cuenta la cantidad de números que acierte el jugador en cada categoría de apuesta y su factor fijo de pago, así:

Categoría de Apuesta	Nº de Aciertos	Factor fijo de pago
1	0	0
	1	2
2	0	0
	1	0
	2	9
3	0	0
	1	0
	2	3
	3	15

Categoría de Premio

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

Categoría de Apuesta	Nº de Aciertos	Factor fijo de pago
4	0	0
	1	0
	2	1
	3	6
	4	50
5	0	0
	1	1
	2	0
	3	0
	4	17
6	5	100
	0	0
	1	1
	2	0
	3	0
	4	0
7	5	50
	6	1.000
	0	0
	1	1
	2	0
	3	0
	4	2
	5	10
8	6	50
	7	2.000
	0	0
	1	1
	2	0
	3	0
	4	0
	5	6
	6	50
7	200	
8	5.000	

Página 19 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

Categoría de Apuesta	Nº de Aciertos	Factor fijo de pago
9	0	0
	1	1
	2	0
	3	0
	4	0
	5	5
	6	15
	7	120
	8	1.500
	9	10.000
10	0	0
	1	1
	2	0
	3	0
	4	0
	5	3
	6	15
	7	50
	8	300
	9	2.000
	10	100.000

PARÁGRAFO: El plan de premios sólo podrá modificarse en el primer año de operación por solicitud expresa a Coljuegos por parte del operador, si las ventas brutas reales durante tres (3) meses consecutivos son inferiores en un veinticinco por ciento (25%) a las ventas proyectadas. La propuesta de modificación deberá ser soportada por el Operador mediante documentos técnicos, económicos y financieros para el análisis y aprobación de Coljuegos según sea el caso.

El primer año de operación se contará a partir del día siguiente a la finalización de la etapa pre operativa.

ARTÍCULO 20. VALOR DEL PREMIO: Se obtendrá de multiplicar el valor apostado, por el factor fijo de pago establecido en cada categoría de premios de acuerdo con la cantidad de números que acierte el jugador en cada categoría de apuesta.

Página 20 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

VALOR APOSTADO X FACTOR FIJO DE PAGO = PREMIO

ARTÍCULO 21. TASA DE RETORNO: El retorno teórico para el total del plan de premios del juego KENO será del sesenta por ciento (60%). Para calcular este retorno, Coljuegos aplicará la fórmula estadística hipergeométrica multiplicado por el factor de pago fijo establecido en el plan de premios de acuerdo con cada una de las categorías de apuesta, así:

$$P(X = x) = \frac{\binom{K}{x} \binom{N - K}{n - x}}{\binom{N}{n}} \times \text{Factor de pago,}$$

Donde;

$P(X = x)$ = probabilidad de obtener x éxitos en la muestra

K sobre x es el coeficiente binomial que representa el número de formas de seleccionar x éxitos de K elementos.

$N - K$ sobre $n - x$ es el coeficiente binomial que representa el número de seleccionar $n - x$ elementos restantes de $N - K$ elementos restantes.

N sobre n es el coeficiente binomial que representa el número total de formas de seleccionar n elementos.

Para lo cual:

K , la muestra extraída, es decir 20

N es el universo de números es decir 80,

n es igual a la categoría de la apuesta (cantidad de números del 1 al 10 seleccionado por el jugador)

x es la probabilidad de ocurrencia o éxito de que caiga un número determinado.

El promedio de las tasas de retorno resultantes en cada una de las categorías, determinará el porcentaje (%) de retorno del total del plan de premios del juego KENO.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plan de premios debe estar disponible para consulta del jugador en los puntos de venta fijos, páginas web y aplicaciones donde se realice la comercialización del juego autorizadas por Coljuegos, así mismo debe ser de conocimiento del centro de soporte y atención del operador, para consulta del jugador, red de comercialización y público en general.

ARTÍCULO 22. FORMA DE PAGO DE PREMIOS. Los jugadores que cumplan con las condiciones de acierto requeridas para ganar de acuerdo con el plan de premios, podrán

Página 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

acceder al premio correspondiente una vez presenten el tiquete físico original o tiquete electrónico, en los puntos de venta dispuestos por el operador para este fin, para que se valide en el Sistema Central del Juego y se confirme si es ganador; cumpliendo adicionalmente con los demás requisitos establecidos en el presente reglamento, en el procedimiento de pago de premios definido por el operador y aprobado por Coljuegos, y en la normativa aplicable al pago.

Los premios inferiores a ciento ochenta y dos (182) UVTs serán pagados en los puntos de venta autorizados por el operador para tal fin; Los premios iguales o superiores a ciento ochenta y dos (182) UVTs se pagarán a través de la FIDUCIA. La relación de los puntos de venta del operador y de la FIDUCIA, autorizados para el pago de premios, deberá estar disponible en los puntos de venta fijo, páginas web y plataforma autorizada por Coljuegos donde se realice la comercialización del juego.

El jugador ganador podrá autorizar el pago de su premio por cualquiera de los medios de pago permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; esto de acuerdo con las opciones de pago establecidas por el operador en su procedimiento de pago de premios previamente aprobado por Coljuegos que hará parte de las reglas particulares del juego.

Todos los premios se pagarán en pesos colombianos y por los medios autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo previsto en el presente reglamento. En ningún caso se podrá abonar el valor del premio en las cuentas de los usuarios que se registren para realizar las apuestas por internet. Así mismo, estos serán ajustados aproximando su valor al número entero de pesos en múltiplos de 50 más cercano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo se pagará el premio del mayor número de aciertos por cada categoría de apuesta.

ARTÍCULO 23. RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES. El pago de premios está sujeto a la retención del impuesto de ganancias ocasionales y los demás impuestos que fije la ley, los cuales será asumidos por el ganador. En todo caso, cuando el pago del premio se efectúe por cheque, transferencia electrónica o medio similar que genere un valor por la transacción, este se descontará del valor del premio a pagar.

ARTÍCULO 24. VALIDACIÓN DEL TIQUETE PARA EL PAGO DE PREMIOS. Para validar y pagar los premios se deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Presentación del tiquete físico original en caso de ser expedido en una terminal de venta o el tiquete electrónico en caso de que la apuesta se haya realizado en internet.

Página 22 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

Cuando el documento para cobro sea nominativo, el pago solo podrá realizarse al titular del documento conforme a los datos registrados por el apostador en la plataforma, previo el cumplimiento del procedimiento y condiciones de seguridad y verificación dispuesto para tal fin.

2. El ticket debe estar diligenciado de manera completa y clara, sin enmendadura y sin alteraciones que afecten su lectura y proceso de validación.
3. El ticket deberá contener como mínimo todos los elementos y espacios señalados por el presente reglamento.
4. Verificación del término de prescripción extintiva del derecho a cobro contemplado en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, o la norma que la modifique o sustituya.
5. Presentación física original de la cédula de ciudadanía y/o documento de identificación válido conforme a la normativa vigente aplicable.
6. Fotocopia del documento de identificación conforme a lo descrito en el numeral anterior y cuando con base en la normativa vigente aplicable se requiera.

En todo caso, el operador podrá disponer de otros requisitos conforme a lo requeridos por la normativa vigente para el tipo de transacción que configura el pago de un premio, los cuales deberán estar contenidos en el procedimiento de pago de premios publicados en los puntos de venta, página web y plataforma autorizada por Coljuegos para la comercialización del juego.

ARTÍCULO 25. RESERVA TÉCNICA PARA PAGO DE PREMIOS. El operador deberá contar con un fondo de reserva técnica inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) de las ventas proyectadas para el primer mes. Este valor deberá ser ajustado por el operador dentro de los diez (10) primeros días ordinarios siguientes al primer mes de operación conforme a las ventas reales del juego, cuando resulten ser superiores a las ventas proyectadas.

En todo caso, el valor de esta reserva se ajustará anualmente por el operador dentro de los diez (10) primeros días ordinarios siguientes a cada año contractual, cuando el veinte por ciento (20%) del promedio mensual de las ventas reales del último año sea mayor al valor que se encuentra en la reserva.

La reserva se mantendrá mínimo durante la operación del contrato más un (1) año. Transcurrido este tiempo el operador podrá solicitar a Coljuegos la devolución de los recursos que aún se encuentren allí depositados conforme a los procedimientos definidos por la

Página 23 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

entidad. Los rendimientos financieros que se generen por concepto de Reserva para pago de premios, acrecentará la respectiva cuenta. El valor inicial de esta reserva deberá ser depositado en la subcuenta dispuesta en la FIDUCIA, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al inicio de la operación y venta efectiva del juego, cumplimiento que deberá ser certificado por la FIDUCIA.

La presente reserva está destinada exclusivamente a cubrir los riesgos que resulten en el pago de los premios de las apuestas y a los demás imprevistos que en materia de pago de premios se puedan presentar.

ARTÍCULO 26. CUENTA PARA PAGO DE PREMIOS IGUALES O SUPERIORES A CIENTO OCHENTA Y DOS (182) UVTs. Es una subcuenta de la FIDUCIA que se constituye con los premios en poder del público iguales o superiores a ciento ochenta y dos (182) UVTs provenientes de las apuestas ganadoras, y estará destinada única y exclusivamente para el pago de estos premios cuando sean cobrados por los apostadores ganadores.

Esta subcuenta se mantendrá mínimo durante la operación del contrato más un (1) año; transcurrido este tiempo, dichos valores serán transferidos a la Salud conforme a los procedimientos definidos por la concedente en los términos aplicables en la normativa vigente.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta cuenta serán igualmente transferidos a la salud en los términos de la normativa vigente.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) y demás gastos que se causen, serán asumidos por el operador.

ARTÍCULO 27. CUENTA PARA PAGO DE PREMIOS MENORES A CIENTO OCHENTA Y DOS (182) UVTs. El operador debe destinar una cuenta de ahorro o corriente exclusivamente para depositar el valor de los premios en poder del público, inferiores a ciento ochenta y dos (182) UVTs, valores que deben ser consignados de manera diaria, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin. El manejo de esta cuenta se auditará de manera permanente por la interventoría y/o supervisión autorizada por Coljuegos.

Esta cuenta se mantendrá mínimo durante la operación del contrato más un (1) año. Transcurrido este tiempo el operador deberá transferir dichos recursos a Coljuegos para ser distribuidos al sector Salud en los términos aplicables en la normativa vigente.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta cuenta serán transferidos a la salud en los términos de la normativa vigente.

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) y demás gastos que se causen, serán asumidos por el operador.

CAPÍTULO 5
PROMOCIÓN DEL JUEGO, DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 28. PROMOCIÓN DEL JUEGO. El operador debe destinar para la promoción del juego en el territorio de operación como mínimo el dos por ciento (2%) de los ingresos brutos mensuales del juego.

En desarrollo del seguimiento contractual, el operador debe presentar a Coljuegos cada seis (6) meses, el plan de mercadeo y publicidad que se empleará para la ejecución de estos recursos. Finalizado cada semestre de operación, el operador deberá presentar dentro del mes siguiente a Coljuegos o a quien haga sus veces, la relación de gastos de mercadeo y publicidad de dicho periodo de conformidad con el plan previamente presentado, discriminando a nivel de facturas, los gastos en cada uno de los contratos suscritos con sus proveedores y la descripción de cada gasto.

Esta inversión debe destinarse exclusivamente en la promoción del juego mediante la ejecución de actividades que permitan como mínimo el reconocimiento y posicionamiento de la marca del juego, e identificación de su mecánica y formas de ganar, incluyendo pero sin limitarse a: actividades de ATL (above the line), BTL (Below the line), publicidad digital, producción de material impreso y audiovisual que sea del juego y costo de las agencias de publicidad, digitales y de investigación de mercados. Los recursos destinados a la promoción del juego no podrán ser utilizados para realizar publicidad directa o indirecta de otros productos o servicios ofrecidos por el operador del juego.

PARÁGRAFO. en el marco del proceso de selección del operador, Coljuegos determinará la inversión inicial que el operador debe destinar para publicidad y promoción del juego, sin que dicho monto se entienda incluido dentro los gastos de publicidad definidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 29. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001, o la norma que la sustituya o modifique el operador pagará a título de derechos de explotación el diecisiete por ciento (17%) sobre los ingresos brutos.

ARTÍCULO 30. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el operador

Página 25 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

pagará a Coljuegos, o a la entidad que haga sus veces, el uno (1%) sobre los derechos de explotación por concepto gastos de administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la distribución de los recursos que trata el artículo 40 de la Ley 643 de 2001, en las ventas realizadas por internet se tendrá como jurisdicción la ciudad y departamento en donde se realizó la apuesta, conforme al código de municipio según lo establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-.

CAPÍTULO 6 **REQUISITOS TÉCNICOS**

ARTÍCULO 31. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO. La operación del juego estará soportada por un Sistema Central del Juego que opera en línea y en tiempo real, mediante una plataforma tecnológica dispuesta por el operador quien debe garantizar su correcto funcionamiento al dar cumplimiento a los requisitos técnicos y certificaciones definidos por Coljuegos en el anexo de requerimientos técnicos.

El operador podrá proporcionar la plataforma tecnológica a través de proveedores, siempre y cuando garantice el cumplimiento de los requisitos definidos por Coljuegos. Esta plataforma la componen todos los elementos tecnológicos que se requieren para garantizar la correcta operación del juego, e incluye principalmente el Sistema Central del Juego y los equipos ubicados en los puntos de venta, pero también los sistemas de respaldo necesarios para garantizar la continuidad del juego. El operador debe garantizar la seguridad e integridad de la red de comunicaciones que conecta el Sistema Central del Juego, los terminales de venta y el centro de respaldo. Además, debe suministrar a Coljuegos el diagrama, las capacidades y estructura de la red de comunicaciones, así como la tipología del juego.

ARTÍCULO 32. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD. El operador debe garantizar las condiciones de seguridad física y lógica del sistema técnico del juego, de forma que se asegure su integridad y de la información allí almacenada; para este efecto, el Centro de Cómputo donde esté ubicado el sistema central del juego deberá cumplir como mínimo con las condiciones de TIER III, y contar con un centro alternativo de respaldo de la operación con las mismas características.

La transmisión de información entre el Sistema Central del Juego - SCJ y los diferentes puntos de venta será a través de una red de comunicaciones confiable y segura, redundante, protegida contra amenazas internas y externas, a través de tecnologías protectoras, y con algún sistema de encriptación asimétrica que impida accesos no autorizados y la interceptación o alternación de los datos intercambiados. El operador presentará a Coljuegos la topología de su red para su aprobación.

Página 26 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

ARTÍCULO 33. CODIGO DE SEGURIDAD. Los tiquetes expedidos deberán contener un código único de seguridad bajo la tecnología Blockchain que garantice la integridad y seguridad de la información contenida en los tiquetes, de acuerdo con las condiciones descritas en el anexo de requerimientos técnicos aprobado por Coljuegos.

ARTÍCULO 34. DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN LÍNEA Y TIEMPO REAL. Los siguientes componentes del sistema central del juego, y su sistema de respaldo en un centro de cómputo alternativo, deben estar ubicados en territorio colombiano:

- Software central de validación de apuestas.
- Software central de generación de sorteos
- Software y hardware de almacenamiento.
- Software de Gestión.

El Sistema Central del Juego en sus diferentes componentes, así como su sistema de respaldo, incorporarán conexiones informáticas seguras, que permitan realizar un control y seguimiento en línea y tiempo real del juego, de la venta de tiquetes y premios otorgados, todo ello sin perjuicio de las inspecciones presenciales que realice el concedente.

Corresponde al Operador el mantenimiento de una línea segura que permita el acceso de Coljuegos al Sistema Central del Juego y a su respaldo, garantizando la actualización en línea y tiempo real de las bases de datos del sistema técnico del juego.

El operador debe garantizar la existencia de copias redundantes de cada archivo de registro o base de datos del sistema o ambos en el sistema técnico del juego con soporte abierto para las copias de seguridad y recuperación (se refiere al estándar ISO/IEC 27001).

En caso de que un terminal instalado quede fuera de servicio por cualquier razón, el operador deberá planificar un procedimiento que posibilite su reemplazo en el menor tiempo posible, de forma que no se afecte la continuidad de la operación del juego.

El operador deberá diseñar e implementar un Plan de Recuperación de Desastres o DRP por sus siglas en inglés (Disaster Recovery Plan) aprobado por Coljuegos para el sistema de producción que administra la lógica del juego, así como para la réplica implementada para Coljuegos.

En caso de falla total de la plataforma tecnológica y por lo tanto del sistema técnico del juego, el operador deberá seguir los protocolos establecidos por su DRP y recuperar el sistema mediante los planes de contingencia establecidos. La recuperación de la data

Página 27 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

deberá estar garantizada. La información y sus datos históricos deben estar disponibles a solicitud de Coljuegos y/o quien haga sus veces.

Los costos en que se incurra para garantizar la transparencia, seguridad y contingencia del juego deberá ser asumido por el operador de acuerdo con las condiciones descritas en el anexo de requerimientos técnicos aprobado por Coljuegos.

CAPÍTULO 7 **USO DE GENERADORES DE NÚMEROS ALEATORIOS (GNA)**

ARTÍCULO 35. GENERADORES DE NÚMEROS ALEATORIOS (GNA). Los sorteos y las apuestas automáticas del juego KENO se soportan en un Generador de Números Aleatorios – GNA -. El Generador de Números Aleatorios (GNA) debe ser estadísticamente independiente, impredecible y pasar varias pruebas estadísticas de un laboratorio certificador avalado por Coljuegos. Por lo cual, para efectos del presente artículo, se adoptan las siguientes definiciones.

- ✓ **Algoritmo informático:** Conjunto de pasos definidos y finitos que un ordenador sigue para realizar una tarea específica o resolver un problema. Estos pasos están diseñados para ser ejecutados de manera secuencial y lógica, permitiendo transformar entradas (datos) en salidas (resultados).
- ✓ **Código fuente:** Es un conjunto de líneas de texto con instrucciones, escritas en un lenguaje de programación, que guían el proceso de ejecución de un programa. Estas instrucciones, que son comprensibles por humanos, están redactadas por un programador.
- ✓ **ISO/IEC 27001:** Creado por la International Organization for Standardization y la International Electrotechnical Commission, es un estándar para la seguridad de la información, que especifica los requisitos necesarios para establecer, implantar, mantener y mejorar un sistema de seguridad de la información.
- ✓ **Certificado SSL:** Un certificado SSL es un certificado digital que autentica la identidad de un sitio web y habilita una conexión cifrada. La sigla SSL significa Secure Sockets Layer (Capa de sockets seguros), un protocolo de seguridad que crea un enlace cifrado entre un servidor web y un navegador web.
- ✓ **Firma digital:** Es el valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que utiliza un procedimiento matemático conocido vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje para determinar que este valor se haya obtenido exclusivamente

Página 28 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no haya sido modificado después de efectuada la transformación.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS PARA REALIZACIÓN DE SORTEOS MEDIANTE GENERADOR DE NÚMEROS ALEATORIOS (GNA): Para la realización de los sorteos mediante el uso de Generadores de Números Aleatorios (GNA) se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que sea estadísticamente independiente, es decir que el resultado no dependa de otra variable o atributo.
- b) Todos los valores dentro del rango deseado deben tener las mismas posibilidades de generarse.
- c) Capaz de pasar varias pruebas estadísticas reconocidas.
- d) Deberá ser un sistema impredecible (su predicción debe ser irrealizable por computación sin conocer el algoritmo y la semilla).
- e) El operador deberá presentar una certificación de cumplimiento de los requisitos de aleatoriedad expedido por un laboratorio autorizado por Coljuegos.
- f) El software y servidor generador de GNA, contara con certificaciones SSL y firmas digitales que garanticen su no modificación del sistema posterior a la certificación.
- g) El servidor generador de GNA no contara con bibliotecas de enlaces dinámicos (DLL) no autorizadas.
- h) Las series de datos generados no serán reproducibles.
- i) Los métodos de escalamiento serán lineales y no introducirán ningún sesgo, patrón o predictibilidad.
- j) El método de traslación de los símbolos o resultados del juego no estará sometido a la influencia o control de un factor distinto de los valores numéricos derivados del generador de números aleatorios
- k) Los datos aleatorios deben permanecer dentro del rango establecido.
- l) Las instancias diferentes de un GNA no deben sincronizarse entre sí de manera que los resultados de unos permitan predecir los de otro.

Página 29 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

- m) Las técnicas de semillado / resemillado no deben permitir la realización de predicciones sobre los resultados.
- n) Los mecanismos de generación deben haber superado con éxito distintas pruebas estadísticas que demuestran su carácter aleatorio.
- o) El Operador deberá implementar un sistema de monitorización del GNA que le permita detectar sus fallos, así como definir los métodos y criterios de evaluación del fallo que le permitan a los mecanismos establecidos tomar la decisión si se debe o no deshabilitar el juego cuando se produzca un fallo en el GNA que impacte sobre el desarrollo del juego.

ARTÍCULO 37. CERTIFICACIÓN DEL GENERADOR DE NÚMEROS ALEATORIOS – GNA-: Para obtener la certificación de que trata el inciso e) del artículo 37 del presente reglamento, el operador debe entregar al ente certificador toda la información relacionada con los sistemas a certificar, incluyendo -sin limitar a-: documentación, manuales, diagramas, información accesos lógicos y físicos, esquemas de bases de datos, código fuente, arquitectura de hardware, software, servicios, y demás necesario para la realización de las pruebas requeridas. Así mismo, el costo asociado al proceso de certificación será asumido por el operador.

Esta certificación tendrá una validez de doce (12) meses. Previo al vencimiento del plazo, el operador deberá solicitar un proceso de recertificación en la misma forma, tiempo y lugar que la certificación inicial, con el fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y operativos para la adecuada operación del GNA.

Cada re-certificación deberá ser presentada a COLJUEGOS dentro de los quince (15) días hábiles antes del inicio de cada año de operación.

El Operador deberá someter previo a su puesta en producción un control de calidad y validación por parte del ente certificador de cualquier adición, modificación o actualización o inclusión de plataformas de integración y/o cualquier elemento tecnológico que esté incluido en el funcionamiento del juego que afecte elementos críticos, entendidos como aquellos que se ocupan de gestionar el sistema GNA.

El Operador deberá cumplir con las condiciones de calidad que componen la norma ISO27001 para los procesos y sistemas que soportan la operación del Sistema Central de Juego – SCJ-.

El GNA contará con un sistema alternativo que cumpla con los mismos requerimientos del sistema principal.

Página 30 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

CAPÍTULO 8.

TRANSMISION DE SORTEOS MEDIANTE USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS - STREAMING EN LINEA Y TIEMPO REAL

ARTÍCULO 38. TRANSMISIÓN SORTEOS. Los sorteos se deberán transmitir en línea y tiempo real por tecnología streaming en la página web del operador, autorizada por Coljuegos y en la hora señalada en el cronograma de sorteos, garantizando la seguridad de los sistemas, elementos y la infraestructura de apoyo relacionada todas las amenazas asociadas a la realización de los sorteos. El streaming podrá publicarse en las diferentes plataformas de comercialización y redes sociales, siempre y cuando conserve el dominio origen del operador desde su sistema Central del Juego – SCJ – incluso para los terceros, aprobado por Coljuegos.

Los sorteos se deben transmitir en línea y tiempo real por plataformas de video bajo demanda, redes sociales o página web del operador y por tecnologías Streaming, siempre y cuando se garanticen las condiciones de seguridad y transparencia, establecidas en el anexo de requerimientos técnico. En todo caso, la transmisión se deberá realizar en tiempo real en la hora señalada en el cronograma de sorteos, garantizando el libre acceso a la visualización. Para efectos del presente artículo, se adoptan las siguientes definiciones.

- ✓ **Plataformas digitales:** Las plataformas digitales o plataformas virtuales, son espacios en Internet que permiten la ejecución de diversas aplicaciones o programas en un mismo lugar para satisfacer distintas necesidades.
- ✓ **Canales públicos a través de internet:** Atendiendo a las nuevas dinámicas que impone la tecnología y el Internet, los canales públicos en Colombia cuentan con las aplicaciones móviles para su transmisión por medio de aplicaciones las cuales se pueden descargar a través de App Store y Play Store.

ARTÍCULO 39. CONDICIONES TÉCNICAS DE TRANSMISIÓN. Las condiciones técnicas mínimas de transmisión de servicio con tecnología streaming deberá con las siguientes especificaciones:

a) Deberá ser Web y compatible con dispositivos móviles (iOS, Android, Windows, Linux, Mac OS y otros).

c) Deberá contar además con alternativas de conexión con otros servicios de Internet gestionados por el operador. Como son: Internet por fibra óptica, y contar como Mínimo 40 Mbps dedicados.

Página 31 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

e) La transmisión por redes sociales deberá contar con varias cuentas, con un mínimo de (2) dos simultáneamente como (Facebook, Twitter X, Youtube, Twitch, Vimeo, Instagram, entre otros).

f) La portada de la transmisión debe contar como mínimo la colocación de una imagen de fondo, título y descripción del sorteo, anunciando su transmisión

g) Deberá contar con estadísticas que permitan conocer los usuarios conectados en línea y tiempo real por tipo de dispositivo, reporte de usuarios únicos, reporte de usuarios conectados y ubicación geográfica.

h) Deberá contar con un sistema de administración de incidentes que permita registrar y dar seguimiento a los problemas reportados, la plataforma debe garantizar la transmisión sincronizada de audio y video.

El operador debe cumplir de manera integral con el anexo de requerimientos técnicos aprobado por COLJUEGOS.

ARTÍCULO 40. GRABACIÓN DE SORTEOS. El operador debe registrar en video las grabaciones de los sorteos que se deberán mantener a disposición de Coljuegos y las diferentes autoridades de inspección, vigilancia y control, en las plataforma autorizadas por Coljuegos para su transmisión. La preservación de las grabaciones tendrá que estar almacenada en las diferentes cuentas oficiales de trasmisión o repositorio de datos que cumpla con los estándares de seguridad establecidos en el anexo de requerimientos técnicos, garantizando su trazabilidad, e inmutabilidad durante la vigencia de contrato y un año más

CAPÍTULO 9 **GARANTÍAS DEL OPERADOR**

ARTÍCULO 41. FIDUCIA. El operador del juego debe constituir un encargo fiduciario por medio del cual se realiza el recaudo de por lo menos los recursos destinados a las siguientes subcuentas: derechos de explotación, gastos de administración, costos de interventoría, premios iguales o superiores a ciento ochenta y dos (182) UVT, reserva técnica para pago de premios y gastos de publicidad. En este mismo orden se debe priorizar el pago a las mencionadas subcuentas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad fiduciaria será seleccionada por el operador, previa autorización de Coljuegos, una vez se valide el cumplimiento de los requisitos de idoneidad definidos por la entidad en cuanto al grado de inversión, cobertura geográfica, liquidez,

Página 32 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

endeudamiento, capital, calificación de riesgo y demás aspectos que considere para el correcto funcionamiento del juego.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La entidad fiduciaria debe establecer las cuentas bancarias de recaudo y pago necesarias para garantizar la exigencia de cobertura y el recaudo efectivo de los recursos generados por la operación.

PARÁGRAFO TERCERO. Coljuegos establecerá las condiciones de operación de la fiducia y es la única entidad autorizada para ordenar las modificaciones y autorizar el giro de los recursos.

ARTÍCULO 42. COSTOS DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA. Los costos, gastos y cualquier erogación que genere el encargo fiduciario deben ser asumidos por el operador.

ARTÍCULO 43. SUBCUENTAS DE LA FIDUCIA. La entidad fiduciaria debe constituir como mínimo las siguientes subcuentas, previa instrucción que imparta Coljuegos como el ordenador del gasto para administrar los dineros depositados en el encargo fiduciario:

SUBCUENTA DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Esta subcuenta se conforma con el diecisiete por ciento (17%) de los ingresos brutos del juego y los recursos serán destinados conforme y en la periodicidad que establece la Ley 643 de 2001, y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Los recursos destinados a esta subcuenta deben ser consignados por el operador de la siguiente manera: los días martes, para los recursos generados por los sorteos correspondientes a los días viernes, sábado, domingo y lunes; y los días viernes, para los recursos generados por los sorteos correspondientes a los días martes miércoles y jueves. Cuando los días martes o viernes coincidan con días festivos, los recursos destinados a esta subcuenta deberán ser consignados por el operador el siguiente día hábil.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta serán transferidos a la salud en los términos de la normativa vigente.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se cause al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta, será asumido por el operador.

SUBCUENTA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Esta subcuenta se conforma con el uno por ciento (1%) sobre los Derechos de Explotación. Los recursos depositados en esta subcuenta serán destinados, conforme y en la periodicidad que establece la Ley 643 de 2001 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Página 33 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

Los recursos destinados a esta subcuenta deben ser consignados por el operador de la siguiente manera: los días martes, para los recursos generados por los sorteos correspondientes a los días viernes, sábado, domingo y lunes; y los días viernes, para los recursos generados por los sorteos correspondientes a los días martes miércoles y jueves. Cuando los días martes o viernes coincidan con días festivos, los recursos destinados a esta subcuenta deberán ser consignados por el operador el siguiente día hábil

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta, serán de titularidad de Coljuegos en los términos de la normativa vigente.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se cause al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta, será asumido por el operador.

SUBCUENTA COSTOS DE INTERVENTORÍA. Esta subcuenta está destinada a cubrir los honorarios de la empresa encargada de realizar la interventoría integral al contrato de concesión para la operación del juego y se estimará de acuerdo con el estudio que realizará el concedente en la etapa precontractual. El valor resultante se deberá ajustar conforme a la variación del IPC certificada por el DANE, del año inmediatamente anterior, el primer día hábil del mes de febrero de cada año calendario.

El operador deberá consignar a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles antes de iniciar la operación, el valor estimado para cubrir los primeros seis (6) meses de ejecución del contrato de interventoría. Los recursos destinados a esta subcuenta deben ser consignados por el operador dentro los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes a partir del séptimo mes de operación.

Cuando surja alguna diferencia entre el valor que deba ser pagado a la empresa interventora y el que se encuentre disponible en esta subcuenta, el operador debe consignar de inmediato la diferencia correspondiente.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta se destinarán a acrecentarla. Vencido el término de duración del contrato de concesión y cumplidas las obligaciones de pago del contrato de interventoría, los recursos disponibles en esta subcuenta serán del operador.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se cause al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta, será asumido por el operador.

SUBCUENTA PREMIOS IGUALES O SUPERIORES A CIENTO OCHENTA Y DOS (182) UVT. Se conforma con el valor de los premios iguales o superiores a ciento ochenta y dos (182) UVTs que deban ser pagados a los jugadores ganadores en cada sorteo.

Página 34 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta se destinarán a acrecentarla.

Los recursos destinados a esta subcuenta deben ser consignados por el operador a más tardar al día hábil siguiente de los sorteos.

El Gravamen de Movimientos Financieros (GMF) que se genere al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta, estará a cargo del jugador.

SUBCUENTA RESERVA TÉCNICA PARA PAGO DE PREMIOS. La reserva se constituirá inicialmente con el veinte por ciento (20%) de las ventas brutas proyectadas para el primer mes y se ajustará conforme a lo previsto en el artículo 26 de este reglamento denominado "RESERVA TÉCNICA PARA PAGO DE PREMIOS".

La presente reserva está destinada exclusivamente a cubrir los riesgos que resulten en el pago de los premios de las apuestas y a los demás imprevistos que en materia de pago de premios se puedan presentar.

El Gravamen de Movimientos Financieros (GMF) que se genere al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta, estará a cargo del operador.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta, de haber lugar a ellos, se destinarán a acrecentarla. Vencido el término de duración del contrato de concesión, los recursos depositados en esta subcuenta serán del operador.

SUBCUENTA GASTOS DE PUBLICIDAD. Esta subcuenta se conformará inicialmente con el dos por ciento (2,0%) de las ventas proyectadas para el primer mes de operación, y deben ser consignados a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles antes de iniciar la operación. A partir del segundo mes deberán consignar el dos por ciento (2,0%) de las ventas brutas del periodo dentro de los cinco (5) días del mes siguiente.

Los recursos depositados en esta subcuenta serán entregados de manera mensual al operador, salvo que Coljuegos imparta una instrucción en otro sentido.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta se destinarán a acrecentarla. No obstante, vencido el término de duración del contrato de concesión, los recursos depositados en esta subcuenta serán del juego para su promoción, en caso de que no se continúe con la operación y la explotación del mismo, pasados tres (3) meses, Coljuegos dispondrá de estos montos para girarlos al sector de la salud.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta, será asumido por el operador.

Página 35 de 37

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

ARTÍCULO 44. RENDICIÓN DE CUENTAS. Coljuegos exigirá a la entidad fiduciaria un informe mensual que detalle el estado del encargo fiduciario además de los valores existentes en cada una de las subcuentas, pagos efectuados, rendimientos financieros y demás información que se llegare a requerir.

ARTÍCULO 45. ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO. La entidad fiduciaria periódicamente debe analizar el comportamiento de los fondos de inversión colectivos y las cuentas de ahorro y tomar las acciones preventivas que propendan por la seguridad, rentabilidad y liquidez de los montos consignados en cada una de las subcuentas del encargo fiduciario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos administrados por la entidad fiduciaria deben ser manejados en los fondos de inversión colectivos y cuentas de ahorros que se encuentren en concordancia con las condiciones establecidas en el título III de la parte 3 del Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 46. CARTERA, CRUCES Y RESPONSABLES. La entidad fiduciaria debe llevar el control de saldos de las subcuentas, con base en la información que para el efecto remita el operador.

ARTÍCULO 47. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO El operador deberá constituir a favor de Coljuegos una garantía bancaria de cumplimiento, o póliza única de cumplimiento expedida por una aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia que ampare los siguientes riesgos relacionados con el contrato de concesión:

- a. De cumplimiento de las obligaciones contractuales incluyendo el pago de las sanciones que se le llegaren a imponer al operador por un monto igual al quince por ciento (15%) del valor proyectado del contrato para estos fines. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato más el plazo contractual previsto para la liquidación de este. En todo caso, la garantía deberá mantenerse vigente durante todo el término de liquidación, incluido el legal.
- b. De salarios y prestaciones sociales por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor proyectado del contrato para estos fines, con una vigencia igual a la concesión y tres (3) años más.

ARTÍCULO 48. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El operador deberá constituir a favor de Coljuegos una póliza de responsabilidad civil extracontractual – RCE - expedida por una aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y ser expedida en las condiciones previstas en el

ACUERDO No. ()

Por el cual se establece el reglamento del juego de suerte y azar, de la modalidad Novedoso, denominado KENO.

artículo 2.2.1.2.3.1.17 del mismo Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta el valor total del contrato proyectado para estos fines y con una vigencia igual a la de ejecución del contrato.

CAPITULO 10 **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 49. SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El operador deberá contar con un sistema de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo -SIPLAFT- conforme a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable para los juegos de suerte y azar en la modalidad novedosos autorizados por Coljuegos, incluidas las disposiciones establecidas en la Resolución 20195100044514 del 31 de diciembre de 2019 modificada por la resolución 20215000012784 del 19 de mayo de 2021 expedidas por Coljuegos, y demás reglamentaciones aplicables que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 50. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO. El presente reglamento expedido por Coljuegos luego de la aprobación de su Junta Directiva, forma parte integral del contrato de concesión que para el juego se suscriba con el operador, quien debe mantenerlo disponible para consulta de los jugadores en los puntos de venta autorizados.

ARTÍCULO 51. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS. En los aspectos no contemplados en este acuerdo, se seguirá lo previsto en la Ley 643 de 2001, la regulación general e integral que se encuentra en el Decreto 1068 de 2015, las normas que la sustituyan o modifiquen y demás normas concordantes, en lo que sea compatible con la organización, administración, control y explotación de los juegos de suerte y azar de la modalidad novedoso.

ARTÍCULO 52. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones y/o autorizaciones vigentes que le resulten contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE